



Universidad Internacional de La Rioja
Máster Universitario en Derecho de Familia

**LA ADOPCION INTERNACIONAL Y SU ENFOQUE DESDE LA
LEGISLACION ECUATORIANA**

Trabajo Fin de Máster presentado por: Natalia Saskya Pinos Ramírez

Titulación: Máster Universitario en Derecho de Familia

Área jurídica: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Director: Dr. Manuel Baelo Álvarez

Ciudad: Guaranda

18 de julio del 2019.

Firmado por: Dr. Manuel Baelo Álvarez.

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	5
I.CONCEPTOS PRELIMINARES.....	6
1.Generalidades	7
1.1.Breves antecedentes históricos de la adopción.....	7
1.2.Objeto de la adopción.....	13
1.3.Características de la adopción.....	13
1.4.Principios de la adopción	15
II.LA ADOPCION INTERNACIONAL EN EL ECUADOR	16
2. Convenios Internacionales	16
2.1.Convenio de La Haya.....	16
2.1.1. <i>Condiciones de las Adopciones Internacionales según el Convenio de La Haya.....</i>	17
2.2.La Convención sobre los derechos del niño.....	20
2.3.La adopción Internacional en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano.....	21
2.4.Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Jurisdicción y Competencia	22
2.5.Trámites para la Adopción Internacional.....	23
2.5.1. <i>Aptitud legal para ser adoptado</i>	24
2.5.2. <i>Requisitos de los adoptantes</i>	28
2.6.Procedimiento administrativo para la Adopción Internacional	30
2.7.Procedimiento judicial para la Adopción Internacional.....	32
2.7.1. <i>Sentencia</i>	34
2.8.Obligación de seguimiento.....	34
III.LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	36
3.Análisis de las diferentes situaciones de los países en temas de adopción.	36
3.1.China	36
3.2.India.....	36
3.3.Bulgaria.....	37
3.4.Vietnam	37

3.5.España	38
3.6. Países Sudamericanos	39
3.7.Ejemplo de un caso práctico	43
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA:.....	49

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Condiciones para la Adopción Internacional.....	18
Tabla 2: Funciones de las autoridades centrales del Estado de origen y de recepción o de acogida según la Convención de la Haya.....	19
Tabla 3: Procesos de solicitantes de adopción 2018.....	29
Tabla 4: Situación de los Países de Sudamérica respecto a la Adopción Internacional.....	40

INDICE DE GRAFICOS

Ilustración 1: Niños y niñas con declaratoria de adoptabilidad	25
Ilustración 2: Por grupo de edades	26
Ilustración 3: Por grupo étnico.....	26
Ilustración 4: Por pertenencia a grupos de hermanos.....	27
Ilustración 5: Por estado de salud	27
Ilustración 6: Caracterización de las personas en espera del CAF	32

LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo se refiere a las leyes
BOE	Boletín oficial del Estado
CONA	Código de la Niñez y adolescencia
CRE	Constitución de la República del Ecuador
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
ECAI	Entidad Colaboradora de Adopción Internacional
Ed.	Edición, Editorial
Núm.	Número
P. pág.	Página, páginas

RESUMEN

La adopción es una medida de protección para los niños y niñas que han sufrido abandono por parte de sus progenitores. La Adopción Internacional esta normada por el Derecho Internacional Público, específicamente por el Derecho de Familia.

Considerando que la familia es el núcleo de la sociedad, los Estados han adoptado políticas dentro de su ordenamiento jurídico, para contribuir y mejorar los procesos en la Adopción Internacional, los cuales están enmarcados en los Convenios Internacionales y en sus leyes especiales respecto a temas relacionados con la niñez y la familia.

La Adopción Internacional se caracteriza por que el candidato a adoptante tiene su domicilio en el extranjero, es decir en otro país diferente al del adoptado, el enfoque primordial de esta figura jurídica es dotar de un hogar a los menores que por diferentes circunstancias se encuentran desprotegidos, con lo cual se consolidará la familia y el Estado será quien la garantice.

Palabras Claves:

Familia, sociedad, adoptante, extranjero, convenios internacionales.

ABSTRACT

Adoption is a measure of protection for children who have suffered abandonment by their parents. International adoption is regulated by Public International Law, specifically by Family Law.

Considering that the family is the nucleus of society, the States have adopted policies within their legal system, to contribute and improve the processes in the international adoption, which are framed in the International Agreements and in their special laws regarding related issues with childhood and family.

International adoption is characterized by the fact that the adopter candidate is domiciled abroad, that is, in a country other than the adopted country, the primary focus of this legal concept is to provide a home for minors who are unprotected due to different circumstances, with which the family will be consolidated and the State will guarantee it

Keywords:

Family, society, adopter, foreigner, international agreements.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de fin de máster, se pretende elaborar un estudio sintetizado acerca de la Adopción Internacional enfocado desde la legislación ecuatoriana, a fin, de establecer la relación existente entre la legislación nacional e internacional, lo que permitirá conocer cuáles son las dificultades existentes en la legislación ecuatoriana relacionada con la normativa internacional, con lo cual se podrá establecer soluciones que coadyuven a mejorar el sistema.

La adopción en el Ecuador es considerada como una institución jurídica, por la cual se llega a establecer lazos de afecto entre aquellos padres que carecen de hijos y viceversa. La persona que anhela tener un hijo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, pues el mero deseo de quererlo no es suficiente.

Es por ello que se analizarán temáticas respecto a la adopción, su definición, la Adopción Internacional y sus antecedentes históricos, la Adopción Internacional en el Ecuador, jurisdicción y competencia; lo cual permitirá realizar un breve análisis de la legislación que respalda los procesos de Adopción Internacional en el Ecuador.

El objetivo general será, establecer el impacto que tiene la Adopción Internacional en la legislación ecuatoriana, en tanto que los objetivos específicos permitirán: indagar acerca de la normativa legal que ampara este tipo de adopciones en el Estado ecuatoriano, analizar las consecuencias en el proceso de Adopción Internacional y establecer soluciones que viabilicen el procedimiento en las adopciones internacionales.

La importancia de este tema radica desde dos puntos de vista el jurídico y el social, ya que los dos van de la mano, cuando la adopción permite la posibilidad de formar un hogar, una familia considerándose que esta es el núcleo de la sociedad.

Por medio de esta investigación se pretende conocer más sobre el tema, pues el desconocimiento de la legislación nacional e internacional en el Ecuador, impide que este tipo de procesos sean más empleados por quienes lo necesitan.

Por último en esta investigación no se intenta juzgar si el proceso de la Adopción Internacional es correcto o incorrecto, puesto que, más bien se considera que los procesos de adopción contribuyen para que el menor tenga un hogar, en el cual le impartan amor, buenas costumbres y que sus derechos esenciales estén protegidos.

I. CONCEPTOS PRELIMINARES

Existen términos establecidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que permitirán de forma rápida adentrarnos al tema a tratar, es por ello menester citarlos:

- **Adopción:** En la Ley Especial de los niños, niñas y adolescentes, no existe definición concreta, pero señalan a la adopción como una figura jurídica que permite garantizar que los niños y las niñas tengan una familia permanente y goce de estabilidad emocional y afectiva.
- **Adopción Internacional:** Se refiere a las personas que desean adoptar, y están son extranjeras, o tienen su domicilio tradicional en cualquier otro Estado diferente al del adoptado.
- **Adoptante:** Se denomina a la persona que postula como candidato para adoptar al menor, es decir, aquel que tiene deseo de criar a un hijo como si fuese suyo a pesar que este consanguíneamente no lo sea.
- **Adoptado:** Se considera adoptado al niño, o a la niña que haya sido declarado apto legalmente para ser adoptado, y este haya sido escogido por una familia que se encargará del cuidado íntegro de este a pesar de no tener vínculos sanguíneos.
- **Vínculo Familiar:** Aquel nexo que vincula a dos personas o más entre sí sea por sus características genéticas, es decir por sus vínculos sanguíneos.
- **Vínculo Jurídico:** Aquel lazo que une a dos o más personas, por una decisión judicial, refiriéndose explícitamente a la adopción como aquel vínculo jurídico concedido por el juzgador.
- **Convenios:** Son acuerdos que los Estados suscriben a fin de establecer procedimientos respecto a temas específicos.
- **Niño, Niña:** Según el art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (CONA, 2003) se define niño o niña a aquella persona que aún no ha cumplido 12 años de edad.
- **Adolescente:** Según el CONA en su art. 4, adolescente es aquella persona entre los 12 años y 18 años de edad.
- **Emparentamiento:** Son aquellos vínculos de afinidad que se puede establecer entre dos o más personas.

- **ECAI:** Es la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, es una organización acreditada tanto por las comunidades autónomas españolas como por el país donde se realizará el trámite para la adopción.

1. Generalidades

Según ANDRADE (2006, pág. 126) la adopción es «el prohijamiento es el hijo legítimo, de aquel que por naturaleza no lo es», con lo que se entiende que pese a no existir un lazo consanguíneo, existe un lazo de legitimidad es decir legalmente, por ende surgen relaciones jurídicas entre los involucrados (padre, madre e hijo adoptado).

Si analizamos la adopción es un proceso legal, en el cual intervienen los peticionarios y el Estado quien es el responsable de velar y garantizar los derechos del menor, incorporándole a un núcleo familiar, para ser parte de la sociedad, es menester señalar que los hijos adoptados gozan de iguales derechos que los hijos consanguíneos.

Existen diferentes concepciones acerca de la adopción legal, siendo así que FERRI (1945, pág. 7) señala que la adopción es «una institución, jurídica solemne de orden público, y que se crean entre dos personas que son extrañas la una de la otra, generándose vínculos semejantes a los de padres e hijos concebidos en el matrimonio».

Incluso CABANELLAS (1993, pág. 19) define a la adopción como «el prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmente».

Como podemos observar las definiciones *ut supra* mencionadas establecen que la adopción es un proceso jurídico, con el que se establece un vínculo legal y fraternal, entre padres e hijos adoptados, con lo que se garantiza derechos y obligaciones al igual que hubiesen sido hijos naturales, por tanto la adopción garantiza que una pareja que tenga el deseo de criar un hijo que aunque no fuese suyo biológicamente lo será legalmente.

1.1. Breves antecedentes históricos de la adopción

Para el análisis de este epígrafe tomaremos como referencia a lo enunciado por BAELO (2014, p.38-100), quién después de analizar la constitución de la familia en la sociedad babilónica, señala que la adopción era considerada como una figura contractual en el Código de Hammurabi y en la sociedad babilónica, esta podía ser sucesoria o religiosa, pues estaban intrínsecamente relacionados con la estructura social de la familia, la forma de

adquisición y la propiedad de los bienes patrimoniales hereditarios, con ello se facilitaba la transmisión de los bienes que eran indivisibles e inalienables.

Al referirnos a la adopción sucesoria y privada, diremos que es un negocio jurídico de carácter sucesorio y privado entre las partes, el cual se lo legalizaba mediante un contrato que obliga a las partes al cumplimiento, en aquella época se lo realizaba en una tableta de arcilla que hacía las veces de escritura pública entre el padre adoptivo y la familia natural del adoptado si existiera o el mismo adoptado la suscribiría.

Como vemos en la sociedad babilónica la adopción era una figura jurídica que existía, con la finalidad de que el adoptante pudiese transmitir sus bienes íntegramente a una tercera persona que vendría ser el adoptado.

La adopción religiosa y pública, deriva de rito, de la ceremonia, y esto ocurría cuando se llevaba a cabo un contrato de adopción, la cual se formalizaba mediante el ofrecimiento del adoptado al dios *Bel- Marduck*, pues con ello se legitimaba públicamente la dinastía para crear vínculos consanguíneos, y reconocer como hijo al que no lo es por naturaleza.

El Código de Hammurabi, promulgado en el año 1450 y 1250 a.C. recoge y unifica diferentes normas respecto a la adopción, en la cual se estableció derechos, deberes y obligaciones, tanto para el que adoptaba, como para el adoptado.

Existieron tres bloques normativos, conocidos como *corpus* doctrinal, el primer bloque, se determina que se compara al hijo adoptado con los hijos legítimos del adoptante, el segundo bloque regula aquellas situaciones en las que el menor deba regresar a la casa de la familia natural, por lo que el contrato de adopción se revocará o suspenderá, y el vínculo entre el adoptante y adoptado se anulará. El Código de Hammurabi establece por primera vez límites y excepciones a la paternidad adoptiva y a la relación entre adoptante y adoptado, respecto a la revocabilidad de la adopción.

La norma 191 del Código de Hammurabi establece los derechos sucesorios legítimos del hijo adoptado, en caso de que existiera una revocación de adopción, le correspondería un tercio de la porción hereditaria. Esto fue planteado con el fin de evitar lesiones en los intereses patrimoniales del hijo adoptado cuando se haya constituido legalmente, pues en caso contrario el adoptado se iría con las manos vacías, lo que no es justo.

En el Código de Hammurabi permitía la gestación por subrogación cuando la esposa era estéril, ella podía darle un heredero a su marido a través de una madre suplente.

En otra de las civilizaciones mesopotámicas como en la ciudad Nuzzi, se consideraba adopción a cualquier tipo de venta, donación o transacción comercial de un bien patrimonial familiar. En esta ciudad existían cuatro tipos de adopciones, la adopción patrimonial que era para transmitir los bienes familiares, la adopción sucesoria, tenía por finalidad designar un heredero, la adopción religiosa realizar cultos domésticos y exequias fúnebres, y la privada que consistía en asistir, atender y cuidar a la persona que lo adoptaba en su vejez.

- En Nippur la adopción no tenía fines sucesorios sino patrimoniales sociales, el padre de ser la parte comitente.
- En la civilización akkadia, la adopción era la voluntad de los adoptantes, en acoger en sus hogares al niño abandonado.
- En el Imperio Antiguo de Egipto, la adopción coadyuvaba a asegurar el poder político y la hegemonía tácita sobre la ciudad de Egipto.

Los contratos de adopción contemplaban cláusulas respecto al adoptante, pues el tenía la obligación con el menor, de cuidarlo, educarlo e incluirlo como heredero del patrimonio familiar.

- En la India, la adopción se encontraba regulada en las Leyes de Manu o *Manu Smṛiti* (200 A.C.) este cuerpo legal permitía regular la conducta social de los individuos en el ámbito público. La adopción estaba determinada en las normas 159, 169 y 174 del Libro IX, las cuáles establecían los principios que regulaban el procedimiento de adopción, es así, que si el padre de familia o marido está falto de un descendiente legítimo, mediante la adopción podía patrocinar un heredero para que les sirva en la vejez, ya que, sería responsable de llevar a cabo el velorio y conservar el culto doméstico familiar, excluyendo a las mujeres, a los esclavos y a los extranjeros, según las Leyes de Manu¹.

Es importante señalar que la adopción es acto de voluntades, pues el adoptado a través de su consentimiento formal y público, este acto es intrínseco.

- En la Edad Media, la adopción extra familiar, suscitaba cuando el adoptado no pertenecía al grupo familiar, para ingresar a la *Sippe*², en calidad de hijo y de

¹ Determinaban que el menor adoptado debía ser obligatoriamente un varón, no ser hijo único y pertenecer a la misma casta y condición que el futuro adoptante, con el objetivo de equiparar socialmente al adoptante, al adoptado y al resto de hijos.

² Comunidad doméstica o asociación de linaje, cuyos vínculos se manifiestan en el servicio de las armas y en la guerra, en la colonización, en el culto y en el juramento.

sucesor de los bienes del padre adoptivo, este proceso se lo realizaba mediante una ceremonia en la que se simulaba el alumbramiento y la adhesión al linaje, no se consideraba el número de hijos que el adoptante tuviese a la hora de establecer la adopción.

La adopción intrafamiliar, era aquella en la que se designaba un heredero entre los miembros del propio grupo familiar, siempre que los adoptantes no tuvieran descendencia legítima.

- La adopción moderna y su historia inicia con la Segunda Guerra Mundial, donde existía hijos sin padres, y padres sin hijos, en donde la adopción surge como una fórmula jurídica para garantizar el desarrollo adecuado del niño protegiéndole del abandono y carencia de afecto, para ello la mayoría de Estados adoptan compromisos para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños a gozar de una familia.

La adopción aparece plenamente en Francia, por lo que se puede decir que el Código Civil Francés, fue es fundador de la adopción y que incluso las legislaciones latinoamericanas se apoyaron en este cuerpo legal para crear y normar lo relacionado a esta figura jurídica como es la adopción.

Con la Declaración de Ginebra de 1924, luego de la Primera Guerra Mundial, la Adopción Internacional se vuelve en materia de estudio para los Estados, y tras la Segunda Guerra, tiene mayor impacto, ya que existen niños huérfanos como consecuencia de la guerra.

La Adopción Internacional presentó ciertos problemas durante el proceso entre los Estados de acogida y los de origen, porque había diferencias en sus sistemas legales, así como en lo relacionado a la adaptación del menor a su nuevo hogar, sobre todo porque existían diferencias en su idioma, costumbres. Los primeros principios de la Adopción Internacional fueron establecidos durante el Seminario de Adopción Internacional en Leysin Suiza en 1960, estos principios fueron tomados como base para los Instrumentos Internacionales, pero no era suficiente ya que seguía surgiendo la necesidad de poder garantizar el interés del menor adoptado, por tanto aun había insuficientes normas legales que permitan salvaguardar los derechos del menor.

En 1982, se dio un paso trascendental, ya que se aprobó las Directrices de Brighton para la Adopción Internacional, y que estas estuvieron enmarcadas el borrador planteado por diferentes ONGs, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la adopción y colocación en hogares de guarda. Las directrices, fueron aprobadas durante la Conferencia del ICSW llevada a cabo en Hong Kong en 1996.

En el Ecuador, a partir de 1929, se establece en la Constitución Política del Ecuador un enfoque de tipo social y por primera vez en la historia de la legislación ecuatoriana se preocupa por la familia y la del menor de edad, siendo un antecedente fundamental para el primer Código de Menores del Ecuador, que a posterior regularon el tema de adopción dentro del cuerpo legal especializado de menores.

El Ecuador dentro su ordenamiento jurídico ha contemplado la protección de la familia, por ser el núcleo de la sociedad, en este contexto la Constitución de la República del Ecuador, edicto que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El derecho a la identidad, es un derecho que adquirió relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en 1989. Otro de derecho a resaltar es el de tener una familia, en la legislación ecuatoriana se hace efectivo este derecho a través de la adopción, pudiendo ser nacional o internacional.

La primera Ley de adopción, definía a la adopción como: «La institución de Derecho Civil, por lo cual un menor entra a formar parte de una familia extraña a la suya, con obligaciones y derechos señalados en el título del cuerpo legal».³

Actualmente la adopción es redefinida como una “institución”, en el Derecho Internacional, hará referencia a los tratados internacionales, que forman parte de la legislación ecuatoriana, pues existen dos leyes que contienden la prevalencia de la norma respecto a la adopción, siendo la personal y la local, conocida como *lex fori*.

La Ley personal, determina que la adopción puede remplazar la figura natural de concebir, pues, es una institución que forma parte del derecho de familia.

Otro de los cuerpos legales internacionales respecto a la adopción es el Código de Bustamante, pues al ser un tratado que establece una normativa común para América sobre

³ LARREA HOLGUIN, J. «Manual de Derecho Civil del Ecuador: Derecho de Familia» Pág. 365, 366. *Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, Vol. II. Quito. 2010.*

el Derecho Internacional. Este *codex* fue promovido por Antonio Sánchez de Bustamante en el Sexto Congreso Panamericano celebrado en Cuba en 1928.

Este código establece dentro del capítulo VII, título I, libro I, los siguientes articulados, respecto a la Adopción Internacional:

«Art. 73: La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados.

Art. 74: Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión y por la del adoptado lo que se refiere a su apellido y a los derechos y deberes que conserva respecto de su familia, así como a sus sucesión respecto del adoptante.

Art. 75: Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

Art. 76: Son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a los alimentos y las que establecen para la adopción formas solemnes.

Art.77: Las disposiciones de los cuatro artículos precedentes no se aplicarán a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción».⁴

El Código Sánchez de Bustamante, estableció una orientación que se acomoda a la legislación de cada Estado, pues las dos leyes se combinan debidamente. En el artículo 73 señalado en el texto *ut supra* “*la capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados*”, Los efectos de la adopción que afectan principalmente al adoptante como la sucesión, se regirán por la ley personal; en cuanto a los derechos y deberes que afectan al adoptado se regulan por la ley personal de él.

Actualmente en el Ecuador está regido por las disposiciones constantes en el Código de la Niñez y Adolescencia⁵, así como por el Código Civil⁶.

Con lo antes indicado es importante señalar, que la figura de la adopción está contemplada en el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, pues es menester regular los procesos de adopción donde el tema humano es el principal objetivo.

⁴ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, A. Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por la Conferencia Interamericana de la Habana. 1928.

⁵ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entra en vigencia en el 17 de diciembre de 2002, pues el Honorable Congreso Nacional del Ecuador, aprueba dicho cuerpo legal, el cual sustituyó al Código de Menores dictado en 1992. El Código de la Niñez y Adolescencia establece en su título VII todo lo referente a la adopción.

⁶ El Código Civil ecuatoriano, y su última codificación vigente desde el 2015, determina en su libelo respecto a la adopción en el título XIV, del libro primero desde los arts. 314 al 330

1.2. Objeto de la adopción

Los convenios internacionales⁷, sitúan a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección, razón por la cual, los Estados deben adoptar dentro de su legislación, mecanismos para garantizar la seguridad en todos los ámbitos sean estos económicos, emocionales y físicos, donde el bienestar prevalezca, respetando el principio al interés superior del niño.

Por ello el Estado ecuatoriano procurará que el menor se desarrolle en un ambiente adecuado para su desenvolvimiento, precautelando que el cuidado especial provenga de una familia siempre que le sea posible.

1.3. Características de la adopción

La adopción en el Ecuador tiene ciertas características propias, por lo que es menester citar (TORRES 2003):

- La adopción es un contrato

Según (PLANIOLT y RIPERT, 1991, p. 237), la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas las que resultarían de la filiación legítima.

En el Código Civil ecuatoriano establece que la adopción es una institución jurídica, en virtud de la cual la persona adoptante adquiere derechos y obligaciones de padre o madre, respecto de un menor que en este caso sería el adoptado.

- La adopción es irrevocable

Al existir únicamente la adopción plena en el Ecuador, la condición jurídica del hijo adoptivo es igual a la del hijo consanguíneo, según lo determinado en el art. 154 del CONA,

⁷ Convención sobre los Derechos de los niños, 05 de diciembre de 1989, ratificada el 21 de marzo de 1990 y publicada en el R/O No. 31 del Ecuador el 22 de agosto de 1992. Se encuentra vigente.

Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia especializada Interamericana de Derechos Humanos, convocada por la Organización Europea Americana y realizadas en San José de Costa Rica, firmado el 22 de noviembre de 1969, ratificada mediante Registro Oficial 452, el 27 de octubre de 1977, y publicada en el Registro Oficial No. 801, el 06 de agosto de 1984.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas, para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas, por la Asamblea General mediante resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, México 18 de marzo de 1994, firmada el 06 de noviembre de 1998, ratificada el 20 de mayo del 2002 y publicada en el Registro Oficial del Ecuador, el 28 de mayo del 2002.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, elaborada en La Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984 y vigente desde el 26 de mayo de 1988.

en el Estado ecuatoriano cuando una persona reconoce voluntariamente a un hijo es irrevocable, lo mismo sucede en la adopción.

- Derecho a la identidad

El art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño «los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos el nombre, y las relaciones familiares de conformidad con leyes sin injerencias ilícitas».

Así también el art. 153 del CONA, establece que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de adoptado, incluso a conocer su origen, su historia personal y a la familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de la familia de origen.

- El derecho de alimentos como efecto de la adopción, tendrá los mismos derechos que el hijo consanguíneo.

Es decir si los padres comitentes, se han separado existiendo un menor adoptado reconocido por estos, el padre comitente tendrá la obligación de los alimentos hacia el menor, aun cuando éste no sea hijo consanguíneo.

- Obligaciones recíprocas, es decir el adoptado como el adoptante tienen legalmente los mismos derechos y obligaciones entre sí, refiriéndose al cuidado y demás obligaciones que surgen de la relación padres e hijos.

- Prohibición expresa de beneficios económicos, la adopción no puede ser medio de enriquecimiento ilícito, es decir la adopción no incurrirá gastos no permitidos por la ley.

- Emplazamiento del adoptado en la familia del adoptante, el adoptado podrá reclamar cualquier derecho que se crea asistido, como por ejemplo el derecho a los alimentos.

- Impedimentos matrimoniales del adoptado con su familia biológica, esta por demás entendida que existe prohibición que el adoptado contraiga nupcias con alguien de su familia biológica.

- Limitación a la separación de hermanos, deberá tomarse medidas necesarias que garanticen que exista la relación personal y comunicación entre hermanos (TORRES, 2003).

La adopción es aquella figura jurídica que tiene ciertas particularidades, lo cual se deberá considerar constantemente, pues como se había señalado en el texto *ut supra* determina, condiciona y establece los parámetros en los cuales se enmarcará dicha figura.

1.4. Principios de la adopción

Los principios de la adopción están determinados en el Art. 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano y estos son:

- Recurrir a la adopción, solo cuando se haya agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.
- Se priorizara la adopción nacional, sobre la internacional, esta última será excepcionalmente.
- Se priorizara la adopción por parejas heterosexuales.
- Se prioriza como adoptantes a los familiares del menor a adoptarse hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Los niños, niñas tienen derecho a ser escuchados durante el proceso de adopción, dichos argumentos serán valorados de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de los mismos.
- Los niños, niñas que serán adoptados tienen derecho a conocer sus orígenes, es decir su historia personal, a su familia consanguínea, a menos que exista prohibición sobre esta última.
- Los adoptantes deben ser personas idóneas.
- Deberán recibir una preparación adecuada para el proceso de la adopción los adoptantes y el adoptado.
- En caso de existir niños, niñas, que pertenezcan a grupos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianos, de preferencia se priorizara a los adoptantes de la misma cultura (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2013).

Los principios de la adopción deben ser respetados, pues, al estar determinados por el cuerpo legal especial, son de estricto cumplimiento por los involucrados en los procesos de adopción, ya que, el garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una prioridad del Estado.

II. LA ADOPCION INTERNACIONAL EN EL ECUADOR

2. Convenios Internacionales

Al referirnos a la Adopción Internacional es menester citar lo que el Art. 2 del Convenio de La Haya relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, establece «La Convención se aplicará cuando un niño residente habitual en un estado contratante (Estado de origen) haya sido, es o deba ser desplazado hacia otro estado contratante(Estado receptor), sea después de su adopción en el estado de origen por esposos o por una persona residente habitual en el estado receptor, como consecuencia de una adopción en el estado receptor o en el estado de origen». Ello refleja que la Adopción Internacional es una medida de protección donde se garantiza el bienestar de los menores que se hallen en condiciones de vulnerabilidad sea por abandono de sus padres, u orfandad, y que gracias a la Adopción Internacional se pueda garantizar el derecho de formar parte de un familia extranjera, de forma permanente, donde será un hijo legitimo es decir otorgado mediante la ley con los mismos derechos de los hijos naturales.

La Adopción Internacional se considera como tal cuando, se establece una relación jurídica internacional, puesto que, se trata de una sujeción incluyente de elementos que pertenecen a más de un ordenamiento jurídico. Para que sea la Adopción Internacional debe basarse en dos conexiones la de residencia habitual de los adoptantes la residencia del adoptado. (CALVENTO, 1999).

2.1. Convenio de La Haya

La Conferencia Internacional de la Haya, sobre derecho Internacional Privado estableció el convenio referente a la Protección de Niños y la Cooperación entre países respecto a temas de adopción, esta entro en vigencia a partir del 1 de mayo del 1995. Para esta convención intervinieron 60 países y 10 ONGs internacionales, los Estados participantes de esta conferencia celebrada el 29 de mayo de 1993, consideraron que el niño tiene el derecho de crecer en un ambiente adecuado en el cual reciba amor, felicidad.

De igual forma este convenio estableció que cada Estado, debería adoptar medidas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

El objeto de esta convención es establecer garantías para las adopciones internacionales, a fin de que estas contemplen y garanticen el interés superior del niño, así como, el respeto de los derechos fundamentales, para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños, niñas y adolescentes.

De igual forma se debe instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías.

Por último asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes respecto a las adopciones internacionales realizadas, con apego a lo determinado en el convenio.

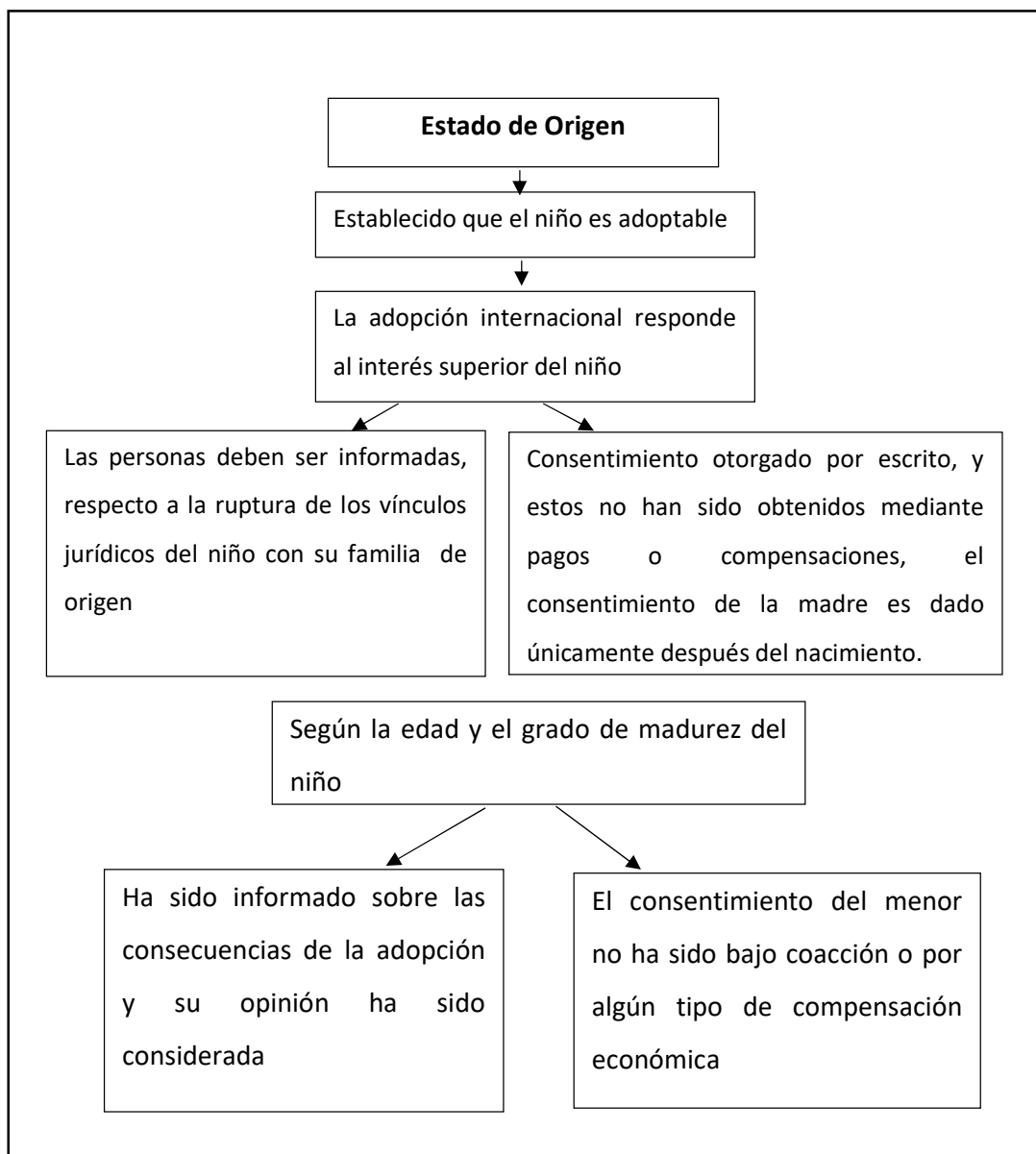
El Convenio de la Haya es un convenio *inter partes*, es decir que solo se aplica para los Estados partes. El Ecuador al ratificar el Convenio de La Haya, acepta que los procesos de adopción deben llevarse a cabo a través de una ECAI, es decir a través de una institución privada, acreditada por la administración, pues esta se ocupará de legalizar y enviar el expediente de adopción al estado donde el adoptado se encuentre.

Los Estados tienen la plena responsabilidad en los procedimientos de Adopción Internacional, es decir la responsabilidad será compartida entre el Estado de origen y el Estado de acogida, pues los mismos deben garantizar que la adopción responda al interés superior del niño. El Convenio de La Haya, establece este principio de subsidiariedad en una norma, pues en esta se reconoce la Adopción Internacional, pues esta ofrece la oportunidad de brindar una familia al niño que no pudo contar con una, en su estado de origen.

2.1.1. Condiciones de las adopciones internacionales según el Convenio de La Haya

La Convención de la Haya, ha establecido condiciones para las adopciones internacionales, es por ello que se resumirá en un cuadro para su mejor ilustración.

Tabla 1: Condiciones para la Adopción Internacional



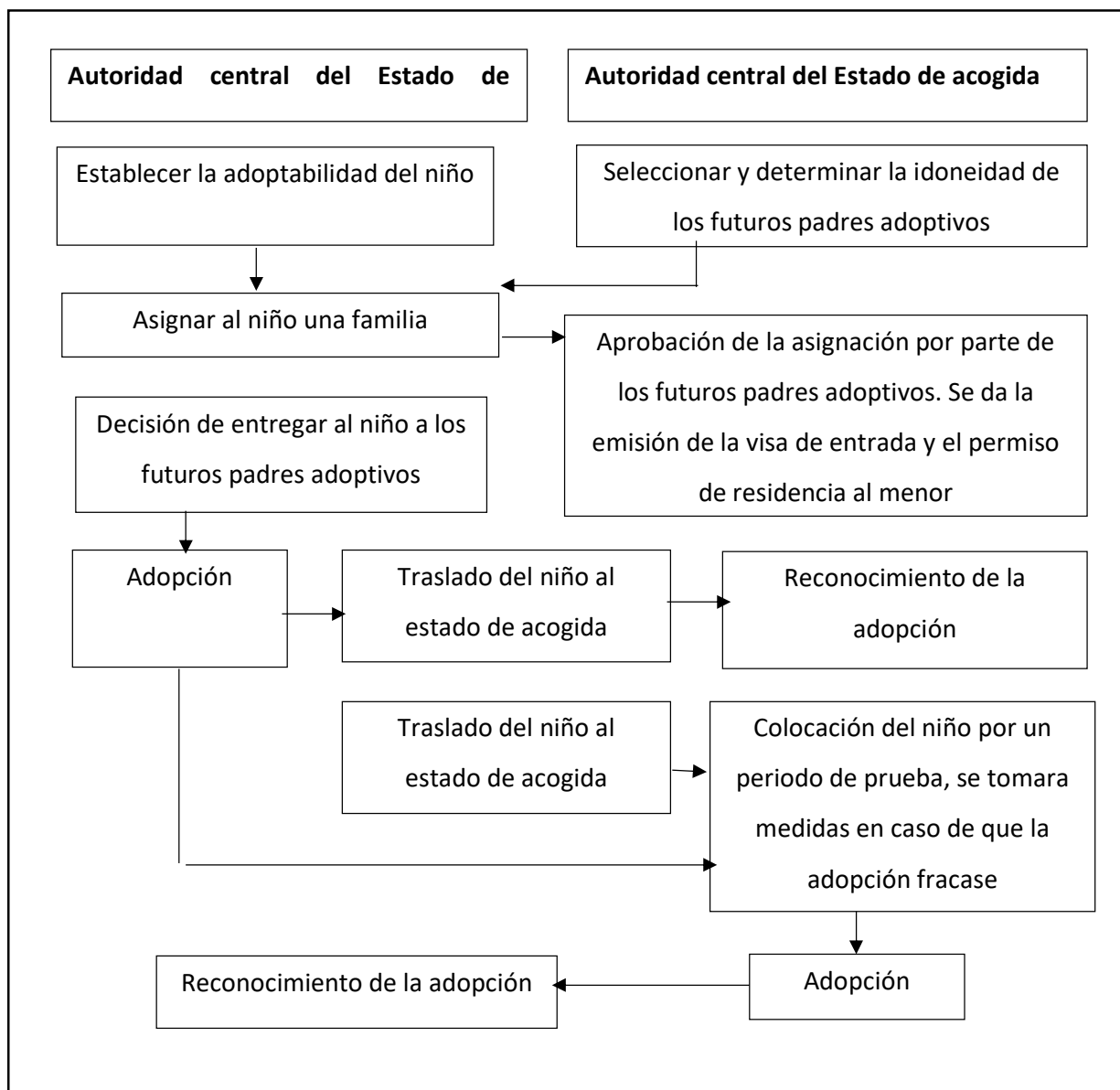
Realizado Por: Pinos Ramírez Natalia

Fuente: Convenio de La Haya (1995)

El convenio de la Haya establece que debe existir un intercambio de informes, entre la persona solicitante extranjera y el país del menor a ser adoptado, el cual estará dirigido por la autoridad central del Estado de origen y el estado receptor.

Para ello en la siguiente tabla se detalla las funciones de las autoridades centrales de los Estados de Origen y el de Recepción.

Tabla 2: Funciones de las autoridades centrales del Estado de origen y de recepción o de acogida según la Convención de la Haya.



Realizado Por: Pinos Ramírez Natalia

Fuente: Bucher 1996.

2.2. La Convención sobre los derechos del niño

El Ecuador al haber ratificado la Convención sobre los derechos de los niños, mediante resolución legislativa publicada en el registro oficial 378 del 15 de febrero de 1990 y que hasta la actualidad tiene el carácter de vigente, permite que el Estado ecuatoriano tenga como instrumento internacional esta convención a fin de poder establecer el procedimiento, obligaciones y demás para garantizar los derechos de los niños, razón por la cual en el Art. 21 de la Convención en lo relacionado a las adopciones, indica que los Estados partes que reconocen el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y deberá garantizar la protección de los derechos de las niñas y niños en los términos que se detalla:

- Los Estados velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, observando prolijamente la situación jurídica de él menor sus padres, familiares y representante legal, y que estas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento para el proceso de adopción.
- Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio para cuidar al niño, en caso de que no pudiese ser asignado a un hogar sustituto, o a una familia que lo desee adoptar, incluso cuando no pueda ser atendido en el país de origen.
- Velarán por garantizar que el menor que va ser adoptado en otro país goce de normas jurídicas que le garanticen sus derechos, y que estas sean iguales a las existentes relacionadas con la adopción en el país de origen.
- Implementar medidas que les permita garantizar que, en casos de adopción en otro país, la colocación no de origen a beneficios de carácter económico no permitidos para quienes forman parte del proceso.
- Se realizarán convenios bilaterales o multilaterales, a fin de que cuando existan Adopciones Internacionales se efectúen por medio de los organismos y autoridades competentes para ello (CONVENCION DE LA HAYA 1990).

Con lo antes mencionado diremos que los Estados donde el menor será asignado deben adoptar políticas dentro de su ordenamiento jurídico con la finalidad de garantizar que el niño goce de un ambiente adecuado para su desarrollo integral y que deberá mantener concordancia con la legislación ecuatoriana, surgiendo como efecto la Adopción Internacional.

El Ecuador ha suscrito convenios de Adopción Internacional con entidades intermediarias de Estados Unidos⁸, España⁹, Bélgica¹⁰, Suecia¹¹ e Italia¹², existiendo nula posibilidad de que haya adopciones internacionales con otros países que no sean los antes indicados.

2.3. La Adopción Internacional en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano

Dentro del Ordenamiento Jurídico del Ecuador, se toma como factor de conexión al domicilio como factor superior y luego a la residencia, por ello en el Art. 180 del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA), considera a la Adopción Internacional como:

«Aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados, en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años».

El Ecuador conforme a lo establecido en la carta suprema como es la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 417, trata sobre los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y estos deben estar sujetos a lo establecido en la CRE, en el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, cita en cuanto a la Adopción Internacional que:

Deberá existir un convenio o tratado internacional entre el Estado ecuatoriano y el Estado del solicitante, teniendo en consideración que el Estado del recurrente cumplirá con lo establecido en lo establecido en la Convención de la Haya, relacionado a la adopción de los menores y a la cooperación en lo referente a la Adopción Internacional, esto establecido en la convención sobre los derechos de los niños.

⁸ Entidades Intermediarias de Estados Unidos, Children`s Home Society and Family Services, Illien Adoptions International y Joshua`s Tree Adoptions

⁹ Entidades Intermediarias de España, Asociación de Ayuda para la Infancia AAIM.

¹⁰ Entidades Intermediarias de Bélgica, AMARNA.

¹¹ Entidades Intermediarias de Suecia, Adoptions Centrum

¹² Entidades Intermediarias de Suecia, Il Conventino y Amici Trentini

Si no existiese un convenio o tratado internacional con el Estado de residencia del solicitante, se puede realizar a través de una entidad que intermedie la adopción siempre que esta fuese legalmente acreditada por el Estado de residencia del peticionario siempre que ese país cumpla con lo determinado en los instrumentos internacionales.

La autoridad competente para la protección de derechos de la niñez y adolescencia del domicilio del solicitante, deberá garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los adoptados gozarán de las garantías y derechos que el país que los adoptará reconoce a sus nacionales.

Otro aspecto que este cuerpo legal considera es que el país de origen de los solicitantes se contemple a favor de los adoptados, derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a las establecidas en la legislación del Ecuador, la Unidad técnica será quien se pronunciará en el informe técnico sobre la adopción.

Es importante que para este tipo de Adopción Internacional el solicitante sea extranjero o habite en el Ecuador por un tiempo inferior a los tres años.

Adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 159 del CONA y los del país del domicilio, según el caso, así como los demás establecidos en el cuerpo legal que regula el procedimiento de adopción en general.

2.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Jurisdicción y Competencia

Como lo había citado anteriormente la Adopción Internacional se encuentra regulada y establecida en el Art. 180 de la ley antes invocada, este cuerpo legal abarca un conjunto de normas especializadas, por ello este código tiene la figura de norma especial, con la finalidad de tratar temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes, encontrándose vigente desde el 2003.

En el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece: «Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, a operadores de justicia capacitados, quienes aplicaran principios doctrinarios de protección integral. La administración de justicia dividirá

en dos la competencia de protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores».

El Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) determina en su Art. 234, la creación de unidades especializadas entre ellas se encuentra la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y que los jueces que intervienen en esta unidad deberán ser competentes para conocer y dar trámite a lo relacionado a los procesos en materia de niñez y adolescencia.

La competencia establecida en el Art. 151 del Código Orgánico de la Función Judicial hace referencia que la potestad se encuentra distribuida, sea por el territorio, materia, personas y grados. En tanto que la jurisdicción, es la potestad de administrar justicia.

La Adopción Internacional se encuentra regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo IV, el procedimiento establecido es el especial, conforma a lo establecido en este capítulo y al Reglamento de Adopciones.

Para tener la figura de Adopción Internacional los candidatos que desean adoptar, deben tener su domicilio habitual en uno de los Estados que el Ecuador haya suscrito un convenio bilateral en temas de adopción o incluso cuando los candidatos son del extranjero y viven menos de tres años en el Estado ecuatoriano.

2.5. Trámites para la Adopción Internacional

Al referirnos a la Adopción Internacional se entenderá como aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea la nacionalidad de estos, tienen su domicilio en otro Estado, y que incluso para este trámite el Ecuador debe haber suscrito un Convenio referente a adopciones, de igual forma los posibles adoptantes extranjeros deberán vivir en el Ecuador por un tiempo menor a tres años. En caso de vivir en otro Estado este deberá mantener un convenio vigente con el Estado ecuatoriano y acreditar un tiempo de residencia de por lo menos tres años.

Existen una serie de requisitos que se debe reunir para acceder a la adopción y a la Adopción Internacional, pues son indispensables para este tipo de procesos, recordando que lo que está en juego es el desarrollo adecuado del menor es decir del adoptado.

2.5.1. Aptitud legal para ser adoptado

Los niños, niñas y adolescentes para ser adoptados deben ser aptos legalmente, es decir haberse establecido por la autoridad competente que el menor se halle en uno de los siguientes casos:

A) Orfandad con respecto a los dos progenitores: Cuando llegase a existir este tipo de casos previamente el Juez deberá verificar que el menor no tenga otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

B) Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad: Semejante al texto *ut supra*, es decir una vez que se ha verificado que el menor no tiene parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, concluyendo que el niño o adolescente se encuentra en total abandono.

El Pleno de la Judicatura del Ecuador, mediante resolución No.006-2013, en su art. 4 establece que: «El Juez ordenará de oficio a la Fiscalía y Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), realicen la investigación pertinente para identificar y ubicar que un menor se encuentra privado de su medio familiar así como también establecer la situación social, familiar y legal, en concordancia con el Art. 268 del CONA».

C) Privación de patria potestad a ambos progenitores: Estos caso proceden cuando no existe familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, considerando que las causales para la perdida de la patria potestad están determinadas en el Art. 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, por ejemplo cuando exista maltrato físico grave, abuso sexual, explotación sexual laboral, interdicción por causa de demencia, entre otras. Como es lógico va a existir familiares consanguíneos lo que detiene el proceso, solo procedería la aptitud legal para ser adoptado cuando se hayan agotado las medidas como el acogimiento institucional o el acogimiento familiar.

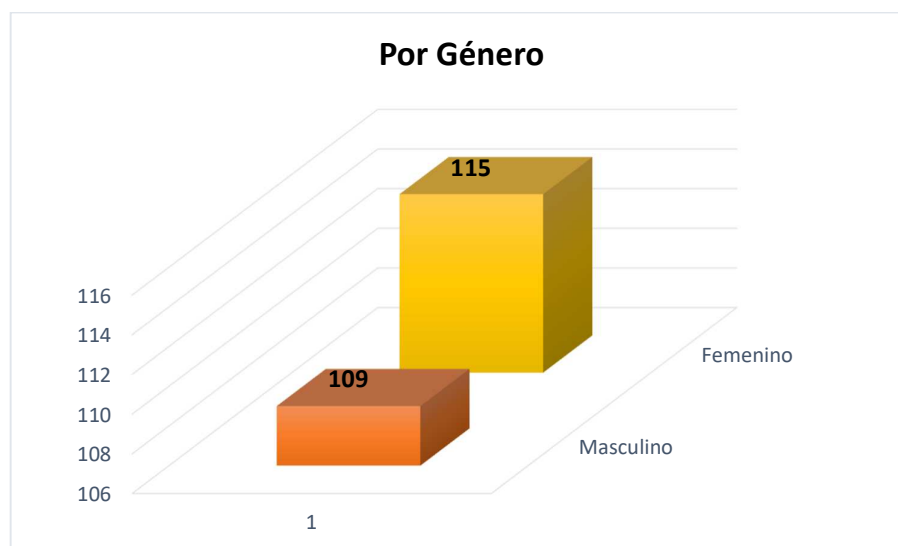
D) Consentimiento de los progenitores que no hayan sido privados de la patria potestad: En este tipo de casos la ley acuerda la relevancia de la voluntad de los progenitores, consintiendo darlo en adopción, según CABRERA (2008, p.60) menciona «De darse el caso que los padres biológico del menor deseen voluntariamente darlo en adopción,

es obligatorio que se presenten en la audiencia y consientan la declaratoria de adoptabilidad».

Cuando no exista parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o existiese pero ellos no aceptan tutelar al menor el juez declara la aptitud legal para ser adoptado.

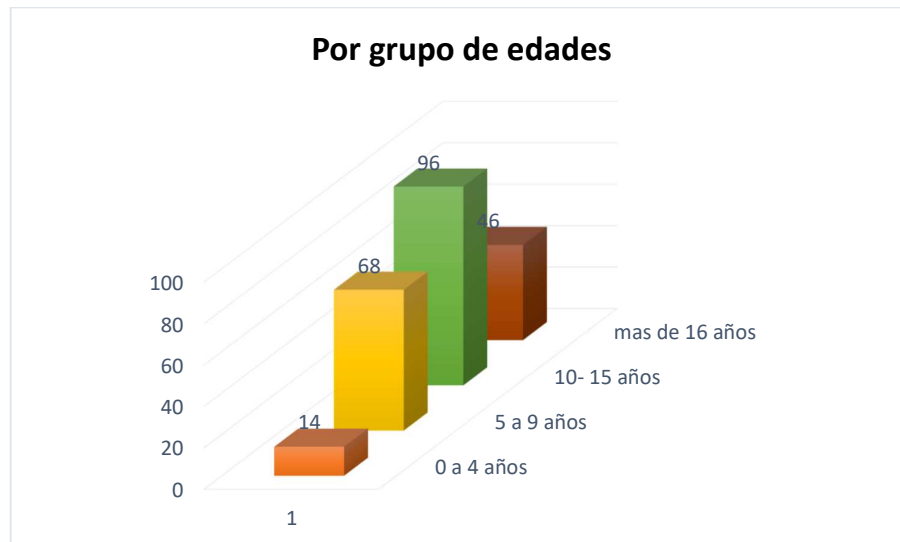
En el Ecuador existen 224 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad concedida por la autoridad competente. El grupo está estructurado de la siguiente manera:

Ilustración 1: Niños y niñas con declaratoria de adoptabilidad



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia
Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

Ilustración 2: Por grupo de edades



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia
Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

Ilustración 3: Por grupo étnico



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia
Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

Ilustración 4: Por pertenencia a grupos de hermanos



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia
Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

Ilustración 5: Por estado de salud



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia
Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

2.5.2. Requisitos de los adoptantes

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina los requisitos para que una persona pueda acceder al proceso de adopción, estos requisitos son cualitativos, es decir que, los candidatos a adoptantes deberán justificar en el proceso práctico de la adopción su idoneidad.

El artículo 159 del cuerpo legal antes citado establece los requisitos para los adoptantes y estos son:

- Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los que el Ecuador haya suscrito convenios en materia de adopción.
- Ser legalmente capaces, es decir que no haya sido declarado lo contrario.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos
- Tener más de 25 años.
- Los adoptantes deberán tener una diferencia no menor de catorce años, ni mayor de cuarenta y cinco con el adoptado; la diferencia se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo de su cónyuge o de su conviviente o en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.
- La pareja de adoptantes será heterosexual y debe tener unión al menos por tres años.
- Ser capaz física e intelectualmente, a fin de poder cumplir con las responsabilidades parentales.
- Contar con los recursos económicos necesarios, para satisfacer las necesidades del adoptado.
- No registrar antecedentes penales.

Los Candidatos a adoptantes deben demostrar su integridad personal en todos los aspectos, es decir, que serán personas probas en la sociedad, mediante un comportamiento adecuado, manteniendo las normas de urbanidad y buenas costumbres, así también serán personas capaces física y mentalmente lo que contribuirá al desarrollo equilibrado del adoptado, en cuanto a la edad de diferencia que existe entre el adoptado y el adoptante debe existir una diferencia que el juzgador considere pertinente, pues el bajo su sana critica garantizará lo más adecuado para el menor.

LA ADOPCION INTERNACIONAL Y SU ENFOQUE DESDE LA LEGISLACION ECUATORIANA

El Código Civil ecuatoriano en el art. 316 determina que el adoptante será mayor de treinta años, y tener una diferencia de catorce años más que el adoptado, pero es menester señalar que el art. 319 establece que las personas casadas pueden adoptar bajo común acuerdo, en cuanto a lo referente por la limitante del art. 316 del mismo cuerpo legal en mención, se considerará la edad del marido.

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el Ecuador durante el año 2018, respecto a los procesos solicitantes de adopción, se han efectuado en las Unidades Técnicas de adopción el siguiente detalle:

Tabla 3: Procesos de solicitantes de adopción 2018

Pre registrados	88
Entrevista preliminar	31
Solicitud de parejas	3
Solicitud de personas solas	3
Estudio de Hogar	15
Procesos Psicológicos	7
Familias Idóneas	00
Familias no idóneas	
Ingreso expedientes Comité de Asignación Familiar	8

Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia

Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

2.6. Procedimiento administrativo para la Adopción Internacional

El procedimiento es considerado como los pasos a seguir iniciando desde la fase administrativa, una vez que se hayan declarado la adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

- **Presentación de solicitud para la adopción:** El Art. 183 del CONA, establece que los candidatos a adoptantes que estén domiciliados en el extranjero presentarán la solicitud por intermedio de las instituciones públicas competentes del país de domicilio, o en las instituciones privadas que se encuentren reconocidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, esta solicitud deberá ser presentada con antecedentes, informes y demás documentos para el análisis respectivo conforme a lo establecido en el convenio internacional.

- **Procedimiento administrativo:** El Art. 184 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece sobre el Procedimiento Administrativo e indica que la solicitud de Adopción Internacional se presentara ante la Unidad Técnica de Adopciones, misma que un plazo no mayor de treinta días emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias establecidas en los convenios internacionales y la ley, con ello declarará la idoneidad de los adoptantes.

El Ecuador dentro de su carta suprema establece como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando sus derechos, mismo que prevalecen sobre cualquier otra persona, por ello los funcionarios que manejen el procedimiento administrativo deberán realizar un análisis exhaustivo de la documentación presentada por los adoptantes en razón de que deberá prevalecer el interés superior del menor, en el cual se encuentra su estabilidad emocional, física y psicológica.

Los documentos en la fase administrativa que deberán presentarse son:

- Lista preliminar de orientación con los interesados en la adopción.
- Inducción a los candidatos a adoptantes, para ello deberán inscribirse y asistir al curso respectivo.

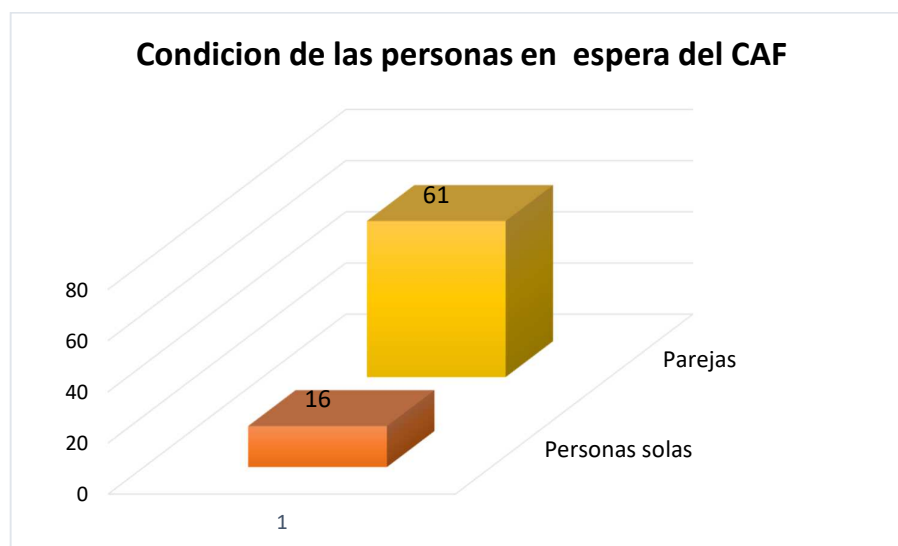
- Solicitud de adopción, la cual estará acompañada de:
- Solicitud de adopción con las fotos tamaño carnet
- Copia de cedula y papeleta de votación
- Copia del carnet de extranjería o pasaporte en caso de ser extranjero

- Partida de nacimiento de los solicitantes
- Partida de matrimonio o declaración juramentada notariada en la que se legalice la Unión de Hecho
- Si es que es viudo adjuntar la partida de defunción
- Si fuese divorciado, presentar la marginación respectiva.
- Certificado de no tener antecedentes penales.
- Certificado de gozar de buena salud física, esta certificación puede ser otorgada por algún Sub centro de Salud del Ministerio de Salud Publica, o de un medico en ejercicio de sus funciones.
- Certificado de Ingresos económicos, o certificado laboral
- Fotografías actualizadas del grupo familiar
- Dos referencias personales
- Compromiso firmado por los solicitantes a fin de que luego de la sentencia de adopción, colaborara con el sistema de seguimiento de adopciones
- Revisión de los documentos por parte del área legal
- Estudio Social, visita domiciliaria
- Estudio Psicológico
- Informes los mismos serán legales, técnicos, sociales y psicológicos.
- Ingreso al Comité de Asignación Familiar
- Se realizará un encuentro previo donde se establecerá el inicio de la relación paterno filial.
- Trámite Judicial

En el año 2018, en el Ecuador se efectuaron 84 adopciones de las cuales 82 fueron adopciones Nacionales y 2 Adopciones Internacionales, llevadas a cabo en el mes de abril y junio del 2018.

En la actualidad se encuentran 77 familias en espera de asignación en los Comités de Asignación Familiar, de los cuales se detallan a continuación

Ilustración 6: Caracterización de las personas en espera del CAF



Elaborado Por: Pinos Ramírez, Natalia

Fuente: Informe de adopciones 2018, MIES, 2019

2.7. Procedimiento judicial para la Adopción Internacional

La demanda de adopción deberá ser presentada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, correspondiente al lugar donde se encuentre el menor de edad, a quien se pretende adoptar.

La demanda estará acompañada del expediente realizado por la Unidad Técnica de Adopciones, en la que se encontrara inmersa copia del juicio en el que se declara la adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, de ser pertinente.

El Juez dentro de las setenta y dos horas una vez que se haya presentado la demanda, verificará y analizará si cumple con el requisito establecido y adjuntado la documentación pertinente, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes.

La solicitud de Adopción Internacional deberá enmarcarse en todos los requisitos establecidos por la ley, mismos que son establecidos para los trámites de adopción nacional, según lo dispuesto en el art. 159 y 182 del CONA, adicionalmente la demanda cumplirá con lo establecido en el Art. 142 del Código General de Procesos (en adelante COGEP).

a) La designación del juzgador ante quien se la propone; como lo habíamos señalado cuando se trata de temas relacionados a los niños, niñas y adolescentes, conforme

el principio de especialidad dispuesto en el Art. 175 de la CRE, concordante con el Art. 234 del COFJ, y 259 del CONA.

b) Nombres completos, estado civil, profesión del actor, edad, casillero judicial de quien lo representa.

c) Fundamentos de hecho y derecho; deberán ser claros, precisos y concisos, pues estos fundamentan su petición para el derecho de Adopción Internacional, en el cual está contenido la acción y norma jurídica que le permite acceder a reclamar la declaratoria y reconocimiento de los derechos para el adoptante y para el adoptado, esto mediante resolución judicial.

d) La pretensión clara y precisa de lo que se exige; una vez expuestos los motivos de hecho enmarcados en los fundamentos de derecho, permite establecer que lo que se solicita es la Adopción Internacional.

e) La determinación de la cuantía es indeterminada, pues al tratarse de derechos subjetivos no pueden ser cuantificados.

f) La especificación del trámite de la causa es el determinado en el Art. 284 del CONA.

g) Los demás que exija la ley.

Al tratarse de la Adopción Internacional, se debe cumplir con lo determinado en el Art. 288, a la demanda debe ir anexada el expediente con los documentos establecidos en el Art. 183, y el informe de la Unidad Técnica de Adopciones determinado en el Art.184, todos estos artículos determinados en el Código de la Niñez y adolescencia, por último el acta de designación y la aceptación de los candidatos a adoptantes.

Una vez que el juez revise toda la documentación el procederá a la calificación de la demanda, caso contrario verificará en cuál de las fases existió problemas por falta de documentos u omisiones, el Juzgador enviara a completar la demanda, para lo cual tendrán tres días término.

Conforme a lo establecido en el Art. 285 del CONA, el juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realiza dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación con la cual se convoca a la audiencia; a esta audiencia acudieran en persona los candidatos a adoptantes, el niño, niña o adolescente que está en condiciones de expresar su opinión.

2.7.1. Sentencia

El Art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su último inciso señala que una vez que se haya concluido con la audiencia, el juez se pronunciará conforme lo establecido en el Art. 277 de cuerpo legal antes invocado, mismo que indica «El juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia».

De acuerdo al Art. 95 del COGEP, las sentencias deberán ser motivadas, incluso, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal l) señala: «Las resoluciones de los poderes públicos, deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados».

La CRE, en su art. 76 numeral 7 literal m) establece el derecho de las partes a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sus derechos. Cuando existan fallos de adopciones internacionales, conforme al Art. 287 del CONA, cuando se necesite interponer el recurso de apelación será ante la Sala Provincial, en única audiencia, en este tipo de procedimientos no existe el recurso de casación.

2.8. Obligación de seguimiento

Como es lógico, al estar dentro del proceso de adopción inmiscuido un menor de edad, estos casos son importantes, pues el interés superior del niño o niña debe ser precautelado en toda instancia, es por ello que el Estado al ser quien garantiza los derechos fundamentales, tiene responsabilidad directa en los procesos de Adopción Internacional, por ende, será quien a través de sus delegados realice el seguimiento periódico, respecto a la residencia a la que el menor fue asignado, a sus condiciones habituales de subsistencia, y demás, que permitan verificar que las condiciones en la que el menor se halle sean las adecuadas.

El Ordenamiento Jurídico ecuatoriano establece dentro de la Ley Especial respecto a los niños, niñas y adolescentes, la obligatoriedad de seguimiento por parte del Estado, para garantizar el desarrollo holista del menor, incluso este seguimiento esta determinado en los tratados internacionales.

Así también el responsable a nivel nacional, se verá obligado a solicitar a las instituciones a nivel internacional que han participado como patrocinadoras en los trámites de Adopción Internacional, presenten los informes periódicos de seguimiento, pues estos se encuentran obligados a realizar dichas actividades conforme a los instrumentos internacionales.

A los dos años, contabilizados desde la fecha de la adopción, las responsabilidades de los Estados cesan, los acuerdos internacionales deben establecer que durante el primer año estos informes de seguimiento deben ser realizados cuatrimestralmente, y en el último año serán semestrales. Estos informes deberán ser consolidados por la Unidad Técnica de Adopciones, a fin de establecer que los Estados y las entidades que participan en la Adopción Internacional cumplan con lo determinado en la ley y en los convenios internacionales.

Cuando los Estados que forman parte del convenio internacional respecto a temas de adopción, incumplan con lo estipulado, será causa suficiente para terminar el convenio.

SANCHEZ (2004, p. 25) señala que las entidades internacionales que actúen en temas de adopción, tienen entre sus obligaciones.

- Establecer alguien que represente legalmente a la institución o centro, dentro del Estado ecuatoriano.
- Ampararse en un convenio de adopción, mismo que deberá estar vigente.
- Tener autorización previa, para realizar los trámites respecto a la Adopción Internacional, esta autorización deberá ser remitida por parte del organismo competente del país donde vivirá el futuro adoptado.
- Deberá tener el registro de encontrarse inscrito en el Programa de Adopciones, esto se lo realizara en el MIES.
- Garantizar su capacidad para realizar seguimiento a nivel internacional, es decir en el país en el cual reside el menor adoptado.
- Deberá informar sobre los gastos que incurre la adopción de manera pormenorizada.
- Facilitar al acceso de su información administrativa y financiera a las autoridades competentes de control.

III. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Cuando nos referimos a la Adopción Internacional, es un tema complejo y delicado, porque se está involucrando el porvenir de un niño, es por ello que los países latinoamericanos dentro de su legislación han adoptado medidas que les permita regular el procedimiento de la Adopción Internacional, a fin de evitar el tráfico ilícito de niños, pues incluso se considera que a veces el menor no se adapta a otras culturas, costumbres y tradiciones, por lo que se estaría afectando el interés superior de menor.

3. Análisis de las diferentes situaciones de los países en temas de adopción.

La adopción puede estar regulada por diferentes aspectos jurídicos lo cuales dependen de las normas jurídicas establecidas por cada país, es por ello que se detallará de manera sinterizada las condiciones de algunos países entre los cuales están los de mayor demanda, respecto a la Adopción Internacional.

3.1. China

La mayoría de personas ha buscado adoptar en China, razón por la cual, es el país en el que más adopciones se han dado, pues los procesos de adopción son transparentes.

El problema en China es que los niños con necesidades especiales, es decir que tengan algún tipo de problema han aumentado notablemente en su porcentaje, es decir oscilan entre el 85%, y los niños sanos están en un 15%. Por esta razón es que el tiempo de espera para adoptar un niño sano puede durar alrededor de 10 años, es por ello que el Estado ha sido más exigente en cuanto a los requisitos para ser candidato a adoptante por ejemplo no se puede tener más de 50 años, no deben ser homosexuales, ni ser familiar mono parentales.

3.2. India

La India es otro de los países con mayor demanda para el proceso de Adopción Internacional, este Estado exige que los adoptantes sean casados al menos 5 años, el mismo tiempo que tenga una mujer como familia mono parental; la pareja deberá sumar máximo 90 años entre los dos, otro requisito es que los adoptantes no tengan menos de 30 años ni mayores a 55 años, pues se pretende que exista una diferencia con el adoptado de 21 años.

Necesariamente debe realizarse la adopción por medio de una ECAI, el tiempo de espera para la asignación tardará entre 3 años para niños mayores de 5 años, e incluso pueden tardar un poco más cuando se trata de niños menores de 5 años.

Las autoridades de la India serán quienes realicen los trámites para la legalización de la adopción, así como solicitaran el pasaporte del menor, lo que se pretende es que los adoptantes puedan realizar un solo viaje y llevar a l menor, el procedimiento judicial será una sentencia de tutela pre adoptiva, para que a posterior se dé una adopción plena se la realizara ante el Tribunal de Menores de la India.

3.3. Bulgaria

Conforme al Convenio de La Haya, el Ministerio de Justicia es quien realiza todas las actividades relacionadas a las adopciones internacionales, es necesario que los aspirantes tramiten y autoricen a algunas organizaciones búlgaras acreditadas para mediar en los procesos de Adopción Internacional.

Los adoptantes deberán tener entre más de 25 años y menos de 51 años, la diferencia que deberá existir con el menor será de 15 años, los matrimonios al menos deberán tener 3 años mínimo de estar casados, se admite uniones de hecho legalizadas de 3 años mínimo, no se admiten solicitudes de familia mono parentales, así como de parejas del mismo sexo.

La asignación de un niño o niña a los adoptantes será provisional, hasta que exista la sentencia judicial, ya que las autoridades administrativas o judiciales pueden reconsiderar dicha asignación en pro del interés superior del niño.

3.4. Vietnam

El departamento de Adopción Internacional Vietnamita, es el encargado de recibir los expedientes para la Adopción Internacional, este departamento es parte del Ministerio de Justicia de dicho país.

Los adoptantes deberán estar casados y este matrimonio será formado por un hombre y una mujer, en caso de que sean familias mono parentales serán heterosexuales, con estado civil, soltero/a, casado/a, viudo/a.

La edad de diferencia con el menor adoptado será de 20 años, los adoptantes deben tener sus derechos parentales, gozar de buena salud, no padecer de enfermedades

mentales, físicas y deben acreditar una situación económica y familiar estable, por lo menos uno de los adoptantes deberá tener un trabajo fijo o estables, aquí se permite adoptar independientemente de que tengan hijos biológicos o adoptados.

La adopción es legalizada a través de un documento escrito y firmado por el departamento de Adopción Internacional, el Departamento de Justicia Provincial y la familia adoptante una vez que se haya dictado la sentencia la adopción es plena e irrevocable.

3.5. España

En España a partir del 04 de julio del 2019, entrará en vigencia el Reglamento de Adopciones Internacionales, pues este pretende unificar los criterios respecto a los procesos de adopción, garantizar mayor seguridad jurídica a los menores adoptados y a los adoptantes.

Las entidades colaboradoras de Adopción Internacional ECAI serán acreditadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y podrán desarrollar su actividad en todo el territorio nacional, quedará al libre albedrío por parte de las familias adoptantes escoger la entidad que apoyara al proceso de adopción.

El proceso que se ha establecido en el reglamento es que las ECAI, deberá contar previamente con un informe de las comunidades autónomas, cuando las ECAI estén acreditadas se verán obligados a informar periódicamente sus actividades y estas pueden desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

Las comunidades autónomas y la Administración General del Estado, serán quienes controlen el funcionamiento de estos organismos de adopción, las primeras asegurarán el control de las actividades dentro del territorio nacional y la Estatal actuara a nivel internacional.

La Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, dentro de sus facultades esta en iniciar, suspender o paralizar la tramitación de las adopciones con cada país de origen de los menores a ser adoptados.

Para el proceso es menester que el Ministerio de Asuntos Exteriores emita un informe, con la información de los organismos acreditados y la consulta previa a la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial para la autonomía y la atención a la dependencia, en las que están las comunidades autónomas, previo a esta consulta se

establecerá el número de expedientes nuevos que podrán ser tramitados con cada país, lo cual agilizará el proceso y evitar la acumulación de expedientes en los países de los menores adoptados.

Por último se ha establecido el Registro Nacional de Organismos acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias, el cual al ser único tendrá establecido dos funciones en las cuales se establecerá en la primera el registro de organismos acreditados, y estos serán públicos, en tanto que en la segunda función estará el registro de reclamaciones e incidencias, cuyo acceso y tratamiento estará regulado conforme a lo establecido en la norma vigente respecto a la protección de datos personales.

3.6. Países Sudamericanos

En lo que se refiere a los procesos de adopción, de una forma más notoria se ha tomado como referencia a los países de Bolivia Brasil, Chile y Ecuador, en donde de manera sintetizada se hace una breve alusión de proceso y la situación del país, ya que estos países sudamericanos aplican el Convenio de la Haya, respecto a la protección de menores y a la coordinación para la Adopción Internacional, así también todas requieren de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, incluso se determina ciertas limitantes para la adopción, y el tiempo de permanencia depende de cada país, en la tabla abajo señalada se puede observar de mejor forma estos aspectos.

LA ADOPCION INTERNACIONAL Y SU ENFOQUE DESDE LA LEGISLACION ECUATORIANA

Tabla 4: Situación de los Países de Sudamérica respecto a la Adopción Internacional

País	Bolivia	Brasil	Chile	Ecuador
Situación del País	Aplica el Convenio de La Haya, respecto a la protección de menores, y a la coordinación respecto a la Adopción Internacional.	Aplica el Convenio de La Haya, respecto a la protección de menores, coordinación en Adopción Internacional. Sólo son susceptibles de adopciones internacionales aquellos menores que no han sido adoptados dentro del estado Brasileño y que hayan superado los 5 años de edad o tengan más hermanos, Incluso serán considerados los menores que por sus capacidades especiales, necesiten cuidados específicos.	Aplica el Convenio de La Haya, respecto a la protección de menores, coordinación en Adopción Internacional.	Aplica el Convenio de La Haya, respecto a la protección de menores, coordinación en Adopción Internacional.
Requiere ECAI	Si necesariamente	Si se requiere, ya que la solicitud será asignada	Obligatorio tramitar con la ECAI	Obligatorio tramitar con una ECAI.

LA ADOPCION INTERNACIONAL Y SU ENFOQUE DESDE LA LEGISLACION ECUATORIANA

		a la región más adecuada.		
Otras indicaciones	Se requerirá que el menor por lo menos haya convivido por 15 días como mínimo, antes de que exista una sentencia de adopción a favor de los adoptantes.	Se exige que el trámite se lo realice a través de la mediación de una entidad colaboradora. El tiempo de estancia en el país cuando se adopten niños mayores a dos años será superior al mes.	El país solo determina que las familias extranjeras podrán optar por menores, de más de 5 años, niños que requieren cuidados especiales, y grupos de hermanos. El tiempo aproximado en el país será de 6 semanas.	Los niños que podrán ser adoptados son aquellos que tengan más de 4 años de edad, que tengan algún grado de discapacidad o alguna enfermedad que sea recuperable, así como el grupo de hermanos también influye para ser adoptado. Las familias sin hijos al igual que los matrimonios tendrán prioridad en estos procesos. Se puede permanecer en el país hasta por más de 10 semanas.
Requisitos de los Solicitante	Solicitudes por matrimonios, la edad para adoptar oscila entre los 25 a 49 años de edad.	Cada región tiene su propia legislación, quien orientara en el tramite es una ECAI.	Matrimonios en que los cónyuges tengan entre 25 años y 60 años. Los matrimonios deben tener al	Matrimonios, unión de hecho o aquellos que acrediten convivir por 3 años consecutivos, es aceptada

LA ADOPCION INTERNACIONAL Y SU ENFOQUE DESDE LA LEGISLACION ECUATORIANA

		Se admite que los solicitantes sean mayores de 21 años, de todos los estados civiles. Es posible que en ciertas regiones no se acepte solicitudes de personas solas.	menos 2 años como tal, se exceptúan aquellos en los que la infertilidad ha sido determinada mediamente.	las solicitudes por personas solas, y estos deberán tener superar los 25 años de edad.
Tiempo de espera asignación	50 meses aproximadamente.	15 meses aproximadamente.	24 meses aproximadamente.	Según el caso.

Elaborado Por: Pinos Ramírez Natalia.

Fuente: Adopción Internacional, listado de países. GSI- v2.04.

3.7. Ejemplo de un caso práctico

Se citará un ejemplo en el cual se analizará el proceso para la tramitación de la Adopción Internacional, lo cual coadyuvará a constatar si se cumple con lo determinado en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

El caso data con una pareja extranjera de nacionalidad Italiana, la mujer de 35 años y el varón de 41 años de edad, su deseo es adoptar un niño que se encuentre apto legalmente, es decir que haya sido declarado como tal, en este caso en particular el niño fue abandonado por sus progenitores en una casa hogar. El estado al ser el responsable por el cuidado de los menores en condiciones de vulnerabilidad, estableció dentro de su ordenamiento jurídico procedimientos para garantizar que los menores en condiciones de abandono por parte de sus familiares, puedan desarrollarse dentro de un seno familiar, que sin ser suyo consanguíneamente, lo sea legalmente para ser tratado en las mismas condiciones como si fuese un hijo biológico.

Por ello es menester comprender que no simplemente parte del deseo de querer adoptar, sino que, hay que cumplir requisitos legales para el proceso de Adopción Internacional.

Para este tipo de Adopción Internacional, en primer lugar los padres adoptivos serán extranjeros en el caso en particular son italianos, para que exista la figura internacional conforme al art. 180 del CONA, inicia el trámite con la solicitud por parte de estos, en los cuales prima el deseo de adoptar un niño, esta solicitud se presenta ante la entidad intermediaria en Adopciones Internacionales del país de origen de los solicitantes, en el caso en mención fue presentada en Associazine Amici Trentini, ubicada en la ciudad de Ischia di Pergine- Italia, luego se procedió a apostillar los documentos necesarios para el trámite legal pertinente ante el Canciller del Tribunal de Menores del Trento.

Cuando se haya llevado a cabo la fase antes citada se debe realizar el trámite administrativo en el país de origen del menor que va a ser adoptado, en este caso en el Ecuador, según lo determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la tramitación de adopciones son asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para que conjuntamente con el Comité de Asignación Familiar y la unidad técnica de adopciones intervengan en el proceso de adopción.

Los documentos presentados por la pareja italiana ante el Ministerio de inclusión económica y social fueron:

1. Solicitud de Adopción Internacional, presentada ante la ECAI
2. Los padres adoptivos deben haber sido declarados como idóneos
3. Fotografías de los padres adoptantes
4. Informe psicológico y social de los padres adoptantes
5. Certificado de matrimonio
6. Certificados de nacimiento de los padres adoptantes
7. Declaración por parte de la pareja para adoptar a un menor.
8. Cartas de referencias personales
9. Carta de motivación, la pareja argumento las razones por las cuales desea adoptar un menor.
10. Certificados de salud del padre adoptivo y de la madre adoptiva, lo cual certifica su buen estado de salud.
11. Copias de los Documentos de extranjería o pasaporte de los padres adoptivos
12. Certificados de antecedentes penales de los dos candidatos a padres adoptivos.
13. Declaración de la ECAI denominada
14. Copia de la ley del país de los adoptantes respecto a adopciones
15. Copia del Convenio Internacional sobre las adopciones.

Una vez que se ha revisado la documentación anexada, el Ministerio de inclusión Económica y Social a través de la autoridad correspondiente, aprueba y da continuidad al trámite para que el Comité de asignación Familiar escoja un menor de edad conforme a las características estipuladas en la solicitud de adopción, esto se realiza cuando existe el informe favorable en la fase administrativa que se llevo a cabo en el Ecuador.

Cuando se haya realizado la asignación del niño, o niña a ser adoptada, a los padres adoptivos, y estos han manifestado su conformidad y aceptación del menor asignado, deberán expresarlo mediante declaración juramentada, la misma que será realizada en el país habitual de ellos, esta declaración deberá estar apostillada.

Dentro de la fase administrativa el Comité de Asignación Familiar, analiza la situación del menor, es decir verificara la idoneidad para ser adoptado, este análisis es realizado concatenadamente con la autoridad respectiva del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y por el responsable de la Unidad técnica de adopciones, quienes realizarán los informes motivados del menor adoptado, estos informes serán sociales, psicológicos, el

informe de encuentro y acoplamiento del menor adoptado con los padres adoptivos el informe de Emparentamiento entre el menor adoptado y sus padres adoptivos.

Con los informes favorables antes descritos, se continúa con el informe jurídico, lo que sirve de sustento para que mediante un acto administrativo o resolución el Comité de asignación Familiar, asigne al menor adoptado a sus padres adoptivos.

En la fase administrativa se estudia e informa sobre la situación física, psicológica, social familiar, y legal del menor adoptarse así como también se verifica la idoneidad de los padres adoptivos, en esta fase se asigna al menor adoptado a los padres adoptivos mediante la resolución que es dictada por el Comité de asignación Familiar como un atribución exclusiva de este.

La fase judicial inicia una vez que ha concluido la fase administrativa, el proceso inicia con la demanda de Adopción Internacional, la cual será presentada por los adoptantes y será interpuesta ante el juez de la Niñez y adolescencia del cantón en el cual se encuentra el menor en este caso será en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, se deberá tener en consideración que para presentar esta demanda se debe adjuntar al libelo el expediente con todo lo actuado y realizado por la Unidad Técnica de adopciones, la cual contendrá copia de la declaración de adoptabilidad, copia del Convenio Internacional de Adopción .

La Juez competente una vez que ha verificado el cumplimiento de lo determinado en las normas legales vigentes, respecto a los requisitos, califica la demanda por reunir lo establecido el Art. 142 del COGEP, y ordena el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, en este caso de los padres adoptivos, después de esta diligencia de reconocimiento, la juzgadora convoca a audiencia única respecto a la Adopción Internacional, en dicha audiencia los solicitantes han manifestado su decisión de adoptar al menor de forma libre y voluntaria. La Juzgadora bajo su análisis y al haber cumplido con lo determinado en los artículos 159 y 182 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se concede la adopción del menor a favor de los padres de nacionalidad, italiana, por lo que el menor adoptado a partir de la sentencia tendrá los mismos derechos y garantías como si fuese hijo consanguíneo, adoptara los apellidos de los padres adoptivos, para el efecto se dispone la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, para que se dé por abolida la partida original del menor adoptado mediante una nota marginal se dé la adopción y se proceda a la nueva inscripción en la cual se preverá no se mencione el particular de la adopción, la sentencia a partir de las formalidades mencionadas se entenderá como ejecutoriada.

Con el ejemplo antes descrito podemos observar, que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano está establecido de forma clara y precisa los principios, objeto y garantías en la Adopción Internacional, enmarcados en el debido proceso con apego estricto a la ley para asegurar y garantizar los derechos del menor.

El Estado ecuatoriano, a través de las autoridades correspondientes será el responsable de garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto velará por la correcta aplicación de la normativa legal que ampare a este grupo vulnerable de la sociedad.

El Estado buscará la implementación de estrategias que le permitan realizar controles para el seguimiento de los casos de Adopción Internacional.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de fin de máster, se puede llegar a establecer:

- La adopción en el Ecuador es una medida judicial de protección, que sirve para garantizar la estabilidad emocional, física y psicológica de los niños, niñas, el propósito de esta medida es dotar de una familia a los menores, con lo cual se coadyuvará a su desarrollo integral.
- El Ecuador dentro de su normativa legal especial no establece la edad límite para la adopción es decir, que los adoptados pueden oscilar entre los 0 a 18 años, incluso hasta los 21 años de edad, depende del caso.
- En el Estado ecuatoriano únicamente se acepta la adopción plena, por lo cual se elimina la adopción simple, la adopción es irrevocable. En cuanto a la Adopción Nacional e Internacional existe diferencias, condiciones y reglas que distinguen el uno del otro.
- La Adopción Internacional establece condiciones únicas para esta figura, pues debe existir suscripciones de Convenios Internacionales, respecto a temas de adopción, así como también deben contar con la autorización respectiva para operar las entidades intermediarias dentro del proceso de adopción. Es importante señalar que la Adopción Internacional está regulada por el derecho Internacional, y el derecho de familia, lo que establece parámetros para garantizar y asegurar el desarrollo integro del menor.
- El Ecuador, cuenta con una legislación especial respecto a los niños, niñas y adolescentes, así como también ha ratificado Convenios Internacionales respecto a materia de Adopción Internacional, es decir el Ecuador garantiza la seguridad jurídica en cuanto a los procesos de Adopción Internacional, lo que conlleva a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual se asegura su desarrollo

integral por medio de la asignación a una familia que este deseosa de adoptar un menor que sin ser suyo lo quiera como tal.

- Los Estados deben garantizar cumplir a cabalidad con lo que determina la ley y los convenios internacionales, respecto al seguimiento después de asignada la adopción, pues el interés superior del menor deberá prevalecer ante todo, y al ser el Estado el responsable directo obligatoriamente debe verificar el estricto cumplimiento en cuanto al monitoreo, seguimiento e informe de las condiciones en las que el menor se encuentra a su adaptabilidad en el nuevo hogar y país, considerando que es un nuevo mundo para el menor y siempre adaptarse cuesta.
- El presupuesto del Estado es muy mermado respecto a los procesos de adopción, pues se debería designar un monto específico para los trámites de seguimiento en el extranjero, pues es menester considerar que los menores de edad adoptados siempre serán vulnerables ante diversas situaciones.
- En el Ecuador no se da continuamente procesos de Adopción Internacional, pues en el 2018 a penas existió 2 Adopciones internacionales, y 3 seguimientos internacionales de las adopciones otorgadas en el 2017, en este contexto es menester que los tramites sean más ágiles, pues el tiempo de espera es muy prolongado.

BIBLIOGRAFÍA:

- ANDRADE. F. *Diccionario y Guía de la Normativa de los códigos Civil y procedimiento Civil (vol.II)*. Cuenca- Ecuador. Fondo de la Cultura Ecuatoriana. 2006.
- CABANELLAS G. *Diccionario Jurídico Elemental (11va. Edición)*. Argentina Ed. Heliasta S.R.L.,1993.
- CABRERA VELEZ J. *“Adopción, legislación, doctrina y Práctica”*. Ecuador. 2008.
- CALVENTO U. *“La Convención sobre los derechos del niño y la Adopción Internacional”*. Cuadernos de trabajo. Conferencia Inter- Gubernamental sobre Adopción Internacional. Santiago – Chile. 2-5 de marzo de 1999.
- Convención sobre los derechos del niño. 1995
- FERRI J. *La adopción, Afiliación*, Buenos Aires.1945.
- TORRES, E. *“Breves comentarios al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia”* Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. 2003
- SANCHEZ, M. *“Todos los juicios”* Tomo I. Ed. Jurídica Ecuador. Quito.2004
- PLANIOL, & RIPERT, *Tratado elemental de derecho Civil*, México, Cárdenas. 1991

FUENTES NORMATIVAS

- Asamblea Nacional. *Código Orgánico de la Función Judicial*. R/o.544-2009, modificado 22 de mayo del 2015.
- Asamblea Nacional, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2012
- Asamblea Nacional, *Constitución de la República del Ecuador*, R/O 449 del 20 de octubre del 2008.
- Equipo de Adopción Internacional, *Adopción internacional, Listado de países*. V2.04, 24 de julio 2013.
- *Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*. Registro oficial 778 del 11 de septiembre de 1995. Haya-U. Europea.

- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican artículos del Código Civil en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección. Boletín Oficial del Estado, 17 de noviembre de 1987.núm.275.
- Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil. Boletín Oficial del estado, 17 de enero de 1996. Núm. 15
- Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución 006/2013. Ecuador.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, A. *Código de Derecho Internacional Privado*, aprobado por la Conferencia Interamericana de la Habana. 1928.